ANÁLISIS · POLIGRAFÍA

Un polígrafo inconcluso no es un reproche: cómo interpretar y reportar el resultado

Juan Carlos Echeverri Garcés · 22 de noviembre de 2026 · Perito e Instructor en Poligrafía



Trazos esquemáticos. No corresponden a un examen real.

El resultado inconcluso expresa un límite de clasificación, no una sospecha agravada ni una prueba contra el evaluado. Un informe profesional distingue esa categoría de una evaluación sin opinión y explica qué evidencia independiente se necesita.

Inconcluso describe el resultado, no a la persona

Cuando una organización pregunta si un resultado inconcluso equivale a «no pasó», el problema deja de ser terminológico. Traducirlo así convierte una limitación técnica en un juicio sobre la persona. El polígrafo registra respuestas fisiológicas durante un protocolo; el método interpreta esos datos frente a preguntas y reglas de decisión determinadas. No mide directamente la mentira ni identifica, por sí mismo, la causa de cada respuesta.

Un resultado inconcluso informa que, aplicadas las reglas del método, los datos no permiten sostener una clasificación concluyente en el alcance evaluado. No autoriza a desplazar el resultado a un extremo por intuición, por el interés del solicitante o por la apariencia del evaluado. Tampoco confirma lo contrario. En una investigación interna, por ejemplo, la ausencia de conclusión sobre una pregunta no resuelve ni el hecho investigado ni la responsabilidad de nadie.

Inconcluso y sin opinión no son lo mismo

Los estándares de práctica de la American Polygraph Association incluyen categorías diferenciadas de resultado inconcluso y ausencia de opinión, tanto en sus esquemas diagnósticos como exploratorios. Su terminología no sustituye el protocolo aplicable, pero ayuda a plantear la distinción:

- **Inconcluso.** El protocolo permite analizar los datos, pero el resultado no alcanza el umbral previsto para un pronunciamiento concluyente.
- **Sin opinión.** En vez de clasificar, el examinador registra que no hay base suficiente para emitir una opinión del tipo previsto, por ejemplo cuando las condiciones o la calidad de los datos impiden una evaluación conforme al procedimiento. El informe identifica la limitación comprobada; no inventa una causa.
- **Sesión no completada.** Si el proceso termina antes de obtener datos utilizables, se documenta qué parte se realizó y por qué no es posible emitir resultado. No debe transformarse un hecho administrativo en una categoría psicofisiológica.

Aplicar estas distinciones exige conocer el método y sus criterios. No corresponde importar la misma etiqueta a todas las modalidades, ni trasladar al examen específico un criterio diseñado para exploración, o viceversa. La revisión de las National Academies de Estados Unidos subraya esa necesidad: la evidencia sobre exámenes relativos a incidentes específicos no se extrapola sin más a evaluaciones de selección. Sus conclusiones tampoco convierten cada resultado en una certeza individual.

Qué debe quedar por escrito

Un informe revisable identifica la finalidad y el alcance, describe el protocolo y la regla empleada, presenta la categoría obtenida y explica lo que **no** puede inferirse. También deja trazabilidad sobre las condiciones de administración, los registros que respaldan el análisis y las limitaciones observadas. La narración técnica no debe incorporar información sensible que no sea necesaria para el propósito del informe.

Una fórmula ilustrativa, que debe adaptarse a los datos reales, sería: «Conforme a la técnica y a la regla de decisión aplicadas, el resultado respecto del asunto específico fue inconcluso. No permite sustentar una clasificación favorable o desfavorable ni una inferencia individual de responsabilidad». Si los datos no eran aptos y la categoría corresponde a ausencia de opinión, debe decirse eso y no reutilizar esta fórmula.

Ante discrepancias, una revisión independiente puede reconstruir el análisis y determinar si se aplicó bien la regla. No consiste en repetir el examen hasta obtener un signo favorable. Una nueva evaluación debe tener una justificación técnica documentada y no sustituir la corroboración por otras fuentes. En el contexto laboral, no convierta esta categoría en un criterio automático de exclusión. Contraste la finalidad, la proporcionalidad y las reglas aplicables al tratamiento de la información antes de usar cualquier resultado.

En Colombia, la libertad probatoria no equivale a admisión automática

La Ley 906 de 2004 dispone en el artículo 373 la libertad probatoria dentro de sus límites, y los artículos 375 y 376 regulan pertinencia y admisibilidad. El artículo 422 establece criterios para la base científica de opiniones periciales referidas a aspectos noveles, como verificabilidad, publicación y crítica, confiabilidad y aceptación académica. La satisfacción de un criterio técnico no convierte automáticamente el registro poligráfico en prueba admisible ni le atribuye valor para decidir veracidad, inocencia o culpabilidad.

Como antecedente, en el radicado 26470A de 2008 la Sala Penal de la Corte Suprema abordó la pretensión de valorar resultados poligráficos en favor de un procesado y separó admisibilidad de peso probatorio en ese contexto. El expediente no autoriza trasladar sin análisis esa decisión a todo trámite, ni afirmar que el artículo 422 garantiza entrada al juicio. Un uso investigativo interno y un uso como medio probatorio judicial son contextos distintos. Para el segundo, la pertinencia y el alcance deben examinarse caso por caso, con la jurisprudencia aplicable y sin prometer admisión.

Conclusión

Nombrar la incertidumbre es parte del trabajo del perito. La actuación responsable ante un resultado inconcluso es conservar los registros, revisar si la técnica se aplicó correctamente y contrastar el asunto con evidencia independiente. Forzar una etiqueta no mejora la prueba: oculta aquello que el equipo todavía necesita esclarecer.

En Medellín y Rionegro puedes consultar nuestra evaluación poligráfica específica y el servicio de control de calidad en poligrafía. Para coordinación en Colombia, WhatsApp +57 300 767 4750, contacto editorial confirmado por el titular. Sígueme y cuéntame en los comentarios: ¿qué explicación pedirías antes de usar un resultado inconcluso en una investigación?

Referencias

- American Polygraph Association, *Standards of Practice*, enmienda del 23 de agosto de 2024, §§1.1.7.1–1.1.7.2, documento profesional de referencia, no legislación colombiana.
- National Research Council, *The Polygraph and Lie Detection*, revisión científica comisionada.
- Ley 906 de 2004, artículos 373, 375, 376 y 422, normograma de la JEP.
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 26470A, 1 de agosto de 2008, extracto 54, p. 204.